Ley Nº 275 aprobando una Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Santiago, designando con el nombre de ELADIO VICTORIA a una calle de dicha Ciudad.— G. O. Nº 5460, del 27 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 275.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago en fecha 30 del mes de Enero del año 1940, que copiada a la letra dice así:

"El Ayuntamiento de la Común de Santiago.— En uso de las facultades que le confiere la Ley, RESUELVE.— ARTICULO UNICO:— Modificar la Ordenanza Municipal Nº 411, de fecha 16 de Enero de 1940, que designa con el nombre de Eladio Victoria la calle "Separación", situada hacia el extremo Sureste de la Ciudad, para que se lea de la siguiente manera: CONSIDERANDO: Que el ex-Presidente de la República, don Eladio Victoria, quien convivió en esta Sociedad por varias décadas, propugnó siempre por el progreso y la cultura de esta comunidad y fué siempre ejemplo de ciudadano virtuoso en todas sus actividades públicas y privadas; CONSIDERANDO: Que la justiciera y oportuna iniciativa del Ilustre Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo M., recomendando que una calle de la Ciudad lleve el nombre de Don Eladio Victoria, como sentido homenaje a su recuerdo, ha merecido la mas expontánea y sincera acojida por parte de la Corporación Municipal; En uso de sus facultades legales, RESUELVE: PRIMERO:— Designar con el nombre de ELADIO VICTORIA la actual calle "El Número", de esta Ciudad.— SEGUNDO: Fijar para el día 27 de Febrero próximo, Aniversario de la Independencia Nacional, el acto público en que quedará consagrado este póstumo homenaje al Ilustre Ciudadano desaparecido. Al efecto, el Síndico Municipal queda encargado para disponer cuanto sea necesario al cumplimiento de la presente Ordenanza.— DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la Común de Santiago, a los treinta días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta.— Anselmo Copello, Presidente del Ayuntamiento.— Pedro Casals, Síndico Municipal.— Tulio Pichardo, Secretario Municipal."

VISTAS las leyes número 40 del 10 de diciembre de 1930 y 950 del 11 de Julio de 1935,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— Aprobar la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Santiago de fecha 30 de enero del año mil novecientos cuarenta designando con el nombre de Eladio Victoria, la actual calle "El Número" de la Ciudad de Santiago de los Caballeros.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración, y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
R. Arcadio Sánchez.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 22 días del mes de ma-

yo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo."

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Prohibición de la construcción de cielos rasos en las casas cubiertas con vigas de madera y tejas.— G. O. Nº 5460, del 27 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 276.

Art. 1.— Queda prohibida la construcción de cielos rasos en las casas y edificios cubiertos de vigas de madera y tejas, bajo el sistema llamado de techo romano.

Art. 2.— Los cielos rasos actualmente existentes en las casas y edificios con techo romano deben ser retirados por los propietarios antes del 31 de diciembre de 1940. Sin embargo, la Dirección General de Obras Públicas queda por la presente ley facultada a extender autorizaciones individuales para la permanencia de esos cielos rasos, cuando compruebe, por una cuidadosa inspección, que las vigas de los respectivos techos romanos están en buen estado de solidez y resistencia. Estas autorizaciones no podrán permitir la permanencia de los cielos rasos después del 31 de diciembre de 1941.

Art. 3.— Las violaciones a la presente ley serán castigadas con multa de $5.00 a $25.00 o prisión de seis a treinta días o con ambas penas a la vez, a diligencia de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 4.— Si dentro de los quince días de la sentencia, el propietario no ha retirado el cielo raso por cuya existencia se le condenó, la Dirección General de Obras Públicas procederá a retirarlo por cuenta del propietario, por medio de operarios particulares que procurará al efecto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Tru-